



SP
CD/09/5
Original: inglés
Aprobada

CONSEJO DE DELEGADOS
DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL
DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Nairobi, Kenia
23-25 de noviembre de 2009

RESOLUCIÓN 5

Hacia la aplicación del Memorando de entendimiento y
del Acuerdo de disposiciones operativas
del 28 de noviembre de 2005
entre el Magen David Adom de Israel y la Media Luna Roja Palestina

RESOLUCIÓN 5

Hacia la aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas entre el Magen David Adom de Israel y la Media Luna Roja Palestina

El Consejo de Delegados,

recordando el Memorando de entendimiento firmado por el Magen David Adom de Israel (MDA) y la Media Luna Roja Palestina (MLRP) el 28 de noviembre de 2005, en particular las siguientes disposiciones:

1. El MDA y la MLRP actuarán de conformidad con el marco jurídico aplicable en el territorio palestino ocupado por Israel en 1967, incluido el IV Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
2. El MDA y la MLRP reconocen que la MLRP es la Sociedad Nacional autorizada en el territorio palestino y que este territorio está en el ámbito geográfico de las actividades operacionales y de las competencias de la MLRP. El MDA y la MLRP respetarán mutuamente la respectiva jurisdicción y actuarán de conformidad con los Estatutos y el Reglamento del Movimiento.
3. Tras la aprobación del Protocolo III adicional, y cuando el MDA sea admitido por la Asamblea General de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:
 - a. El MDA velará por que no haya secciones fuera de las fronteras internacionalmente reconocidas del Estado de Israel,
 - b. Las actividades operacionales de una Sociedad en la jurisdicción de la otra Sociedad se realizarán de conformidad con la disposición relativa al consentimiento de la resolución 11 de la Conferencia Internacional de 1921,

tomando nota, con reconocimiento de la labor realizada, del informe presentado al Consejo por el ministro (Hon.) Pär Stenbäck, el supervisor independiente nombrado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), con el acuerdo del MDA y la MLRP, a solicitud de la Conferencia Internacional, para supervisar los progresos realizados en la aplicación del Memorando de entendimiento y el Acuerdo de disposiciones operativas del 28 de noviembre de 2005 entre el MDA y la MLRP,

recordando la resolución 2, aprobada por el Consejo de Delegados el 24 de noviembre de 2007, relativa a la aplicación del Memorando de entendimiento y el Acuerdo de disposiciones operativas firmados por el MDA y la MLRP,

recordando la resolución 5, aprobada por la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja relativa a la aplicación del Memorando de entendimiento y el Acuerdo de disposiciones operativas firmados por el MDA y la MLRP,

afirmando la importancia de actuar de conformidad con el derecho internacional humanitario y con los Estatutos, el Reglamento y los Principios Fundamentales del Movimiento

Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

recordando la obligación de respetar y proteger, en todas las circunstancias, al personal sanitario, incluido el personal de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y sus medios de transporte, así como los establecimientos sanitarios y otras instalaciones sanitarias, de conformidad con el derecho internacional y, en particular, el derecho internacional humanitario,

reafirmando la necesidad de una coordinación eficaz y positiva entre todos los componentes del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para la plena aplicación del Memorando de entendimiento firmado entre el MDA y la MLRP,

- 1) *lamenta* que el MDA de Israel no haya logrado realizar un progreso satisfactorio en la aplicación del Memorando de entendimiento, como lo ha observado el supervisor;
- 2) *pide* al MDA de Israel, según el informe del supervisor, que cumpla sus obligaciones en virtud del Memorando de entendimiento y realice sus actividades de conformidad con la resolución 11 de la Conferencia Internacional de 1921 y el marco jurídico aplicable al territorio palestino ocupado por Israel en 1967, en particular en lo que respecta al alcance geográfico de las dos Sociedades Nacionales, y que aplique sin demora las disposiciones relativas al alcance geográfico;
- 3) *pide* al CICR y a la Federación Internacional que confirmen el mandato del supervisor, según decidió la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y que sigan apoyando y fortaleciendo la supervisión de la aplicación del Memorando de entendimiento y el Acuerdo de disposiciones operativas;
- 4) *pide* al supervisor que informe periódicamente sobre el progreso en la aplicación del Memorando de entendimiento, según lo considere necesario;
- 5) *pide* a las Sociedades Nacionales que respondan positivamente a cualquier pedido de ayuda y apoyo que el supervisor pueda formularles en el cumplimiento de su tarea hasta el próximo Consejo de Delegados;
- 6) *pide* al CICR y a la Federación Internacional que tomen las medidas necesarias para presentar un informe sobre la aplicación del Memorando de entendimiento y el Acuerdo de disposiciones operativas al próximo Consejo de Delegados y, a través de éste, a la Conferencia Internacional;
- 7) *solicita* a las Sociedades Nacionales que ayuden al MDA a facilitar la aplicación del Memorando de entendimiento, según proceda.